RAMA JUURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutivo singular de menor cuantia
DEMANDANTE: Eva Estela Luna Cañas
DEMANDADO: Demóstenes de los Ángeles Rosales Parejo
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00120-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Rechazar la acción en referencia por no subsanarse en debida forma los defectos puestos en conocimiento.

RESUMEN FACTICO

Mediante providencia del 8 de este mes y año, este Juzgado inadmitió la demanda por las razones allí expuestas; y, en su defecto, concedió a la demandante un término de cinco dias hábiles para que subsanara las anomalías detectadas en el libelo, sin que dentro de dicho lapso compareciera para tal efecto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término de los 5 días otorgados por providencia del 8 de los corrientes mes y año la parte actora no subsanó las falencias puestas en conocimiento, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 90 del CGP, rechazará la demanda y ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la demanda ejecutiva singular de menor cuantia presentada por medio de apoderado judicial por EVA ESTELA LUNA CAÑAS en contra de DEMOSTENES DE LO ANGELES ROSALES PAREJO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvanse al accionante los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORENO FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutivo singular de minima cuantia
ACCIONANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
ACCIONADO: Jorge Enrique de la Rosa Rodriguez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00089-00

De las excepciones de méritos oportunamente formulada por el demandado con expresión de su fundamento factico, córrase traslado a la parte demandante por el término de 10 días para los efectos de lo dispuesto por el numeral primero del articulo 443 del CGP.

Téngase a la doctora RAQUEL MARIA BONILLA IGUARAN, identificada con la cédula de ciudadania número 57.292.370 y T. P. de abogado No. 154.515 del C. S. J. como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Reivindicatoria
ACCIONANTE: Celin Aníbal del Cristo Malkum Paz
ACCIONADO: Isaac y John de la Cruz Gamero
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2019-00123-00

Habida cuenta que se han cumplido las ritualidades pertinentes del articulo 391 del CGP para decretar la inspección judicial sobre el predio que se pretende reivindicar; que las partes solicitaron la práctica de una inspección judicial, el demandante con la intervención de un perito; y, que el numeral 2º del artículo 48 de la misma codificación faculta al juez para tal designación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijese la hora de las 9:00 a. m. del dia 11 de noviembre de 2021 para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial a efectos de determinar actos posesorios, ubicación del predio, linderos y medidas, extensión en hectáreas del inmueble; y, cualquier otra circunstancia de interés para el proceso.

SEGUNDO: Para que se señale la ubicación del predio, linderos y medidas y extensión en hectáreas del inmueble, nómbrese como perito al topografo, señor DAVID FELIPE ROYO ANAYA. Comuníquese esta decisión al correo electrónico royoanayadavidfelipe@gmail.com.

TERCERO: Si los medios tecnológicos están dados para el Juzgado, que se digitalice el expediente por Secretaria para que las partes tengan acceso al mismo.

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ